MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 027-2015

Crnl. G.Albarracin L., 30 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Abril del año 2015, se trató el punto de agenda Recurso de Reconsideración presentada por dos regidores en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2015, que aprueba los Proyectos para Financiamiento y/o Ejecución por modalidad Obras por Impuesto; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, expresa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta claramente que, para el Recurso de Reconsideración de los acuerdos, el 20 % de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, el Reglamento Interno de Concejo en su artículo 83 estipula que los acuerdos de Concejo podrán ser considerados a petición escrita y fundamentada conforme al requisito establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata;

Que, el artículo 84 del Reglamento Interno de Concejo, señala que para admitir a debate la reconsideración se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del concejo municipal. Aceptada el debate la reconsideración queda en suspenso hasta que el concejo resuelva en forma definitiva;

Acuerdo de Concejo N°027-2015

Crnl. G.Albarracin L., 30 ABR 2015

Que, de acuerdo con el artículo 85 del mismo cuerpo legal precedente, señala que el Recurso de Reconsideración o Apelación, según sea el caso que corresponda contra el Acuerdo de Concejo, se tramita con arreglo a los dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos General 27444 (Art. 207), concordante con el Sub Título I de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 2744, indica que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitido por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, obra la Carta Nº 01-2015-REGIDORES/MDCGAL., de fecha 13 de Abril del 2015, de Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo Municipal Nº 026-2015, presentada por los Regidores Aurelio Antonio Hernández Mendis y Víctor Álvaro Quenaya Mamani;

Que, el Informe de Gerencia de Asesoría Legal Nº 211-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL, señala que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, así como el artículo 83 del Reglamento Interno de Concejo, expresa que el número legal es del 20% de los miembros hábiles del pleno del Concejo Municipal, ambos regidores representan solo el 16.66667 %, por tanto no reúne el requisito señalado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente corresponde desestimar el recurso de reconsideración;

Que, conforme artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue aprobado por MAYORIA, por parte de los Señores Regidores del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración presentada por los regidores Aurelio Antonio Hernández Mendis y Víctor Álvaro Quenaya Mamani, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2015 de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que Aprueba los Proyectos para Financiamiento y/o Ejecución por la modalidad de Obras por Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las unidades orgánicas correspondientes a efecto de dar cumplimiento el presente Acuerdo Municipal, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Cc
Alc.
GM
GAL
GA